



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

19 de enero de 2024

Hon. José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Senado de Puerto Rico

RECIBIDO ENE19'24PM2'29

Re: Resolución Conjunta de la Cámara 383

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

Estimado señor Presidente:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Resolución Conjunta de la Cámara 383 (en adelante R. C. de la C. 383) el cual dispone, según su título:

Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a LUMA Energy LLC y a la Autoridad de Energía Eléctrica establecer una moratoria voluntaria, a opción del cliente o abonado, sobre los pagos de las facturas de agua potable y servicio energético, respectivamente, correspondientes a los seis (6) meses siguientes a la aprobación de esta Resolución Conjunta; prohibir el cobro de recargos, penalidades o la suspensión de servicios por un cliente o abonado acogerse a la referida moratoria debido a la emergencia ocasionada por el paso del huracán Fiona; y para otros fines relacionados.

En primer lugar, la R. C. de la C. 38 pretende atender un asunto a destiempo. Ha transcurrido más de un año del paso del huracán Fiona por Puerto Rico, por lo que la aprobación sería académica.

En segundo lugar, la aprobación de esta resolución pondría en riesgo los recaudos de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), LUMA Energy LLC y la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE). Una medida como esta, que resulte en una reducción de ingresos, no es cónsona con los planes fiscales de dichas autoridades y, por lo tanto, no debe ser aprobada.



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

Además, debo resaltar que, durante la emergencia del huracán Fiona, LUMA no interrumpió el servicio a quienes no pagaron durante la emergencia y la AAA, según lo establece su propio reglamento, atendió la situación otorgando créditos a los clientes por los días sin servicio, suspendiendo los cortes de servicio y proveyendo alternativas para que los clientes pudieran acogerse a planes de pago voluntariamente. Asimismo, nuestro gobierno fue sumamente diligente en promover los programas federales de ayuda para pagos de utilidades a los cuales se acogieron miles de ciudadanos en Puerto Rico.

Si bien la intención legislativa de la R. C. de la C. 38 promueve un fin loable en pro de la ciudadanía, estoy convencido de que, ya atendido su propósito, la firma de la pieza legislativa resultaría en una duplicidad de esfuerzos gubernamentales.

En vista de lo anteriormente expresado, he impartido un veto expreso a la R. C. de la C. 383.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Pierluisi".

(R. C. de la C. 383)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a LUMA Energy LLC y a la Autoridad de Energía Eléctrica establecer una moratoria voluntaria, a opción del cliente o abonado, sobre los pagos de las facturas de agua potable y servicio energético, respectivamente, correspondientes a los seis (6) meses siguientes a la aprobación de esta Resolución Conjunta; prohibir el cobro de recargos, penalidades o la suspensión de servicios por un cliente o abonado acogerse a la referida moratoria debido a la emergencia ocasionada por el paso del huracán Fiona; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico ha sido impactado por varios huracanes que han dejado daños incalculables. El más reciente, el huracán Fiona, ha afectado el sistema de energía eléctrica, destrozando las carreteras e impactando a toda la infraestructura del país.

Por esta razón, esta Asamblea Legislativa, considera imperativo mitigar el impacto económico que esto ha causado a los puertorriqueños ante este desastre. Ante las circunstancias por las cuales atraviesa Puerto Rico, la presente medida resulta apropiada y razonable para salvaguardar la seguridad económica y garantizar los servicios esenciales de agua potable y energía eléctrica de cientos de miles de familias puertorriqueñas.

Es menester señalar que esta medida es de carácter voluntario. Lo cual permite que aquel cliente o abonado que desee continuar realizando sus pagos como de costumbre, así lo haga. No obstante, aquella persona que se vea en una situación económica precaria como consecuencia de las medidas implementadas ante esta emergencia podrá acogerse a la moratoria para así contar con los recursos para atender sus necesidades básicas y la de los suyos, sin enfrentar cargos, penalidades o aumento en tasas de intereses o intereses adicionales que vulneren adicionalmente sus condiciones financieras.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a LUMA Energy LLC, y a la Autoridad de Energía Eléctrica establecer una moratoria de carácter voluntario, a opción del cliente o abonado, sobre los pagos de las facturas correspondientes a los seis (6) meses siguientes de agua potable y servicio de energía eléctrica respectivamente, correspondientes a los seis (6) meses siguientes a la aprobación de esta Resolución Conjunta; prohibir el cobro de recargos, penalidades o la

suspensión de servicios por un cliente o abonados acogerse a la referida moratoria debido a la emergencia ocasionada por el impacto del huracán Fiona.

Dicha moratoria aplicará únicamente a aquellos clientes o abonados, sin importar si son personas naturales o jurídicas, que notifiquen a la respectiva corporación pública que su situación financiera ha sido afectada por los efectos del huracán Fiona.

Sección 2.-La moratoria ordenada por la presente Resolución Conjunta será a opción del cliente o abonado. Aquel cliente o abonado que decida realizar sus pagos como de costumbre, podrá así hacerlo, mientras que aquel cliente o abonado que desee acogerse voluntariamente a la moratoria también podrá hacerlo, sin impedimento o consideración ulterior por la corporación pública, adicional a las establecidas en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Cualquier cliente o abonado acogido a una moratoria establecida mediante esta Resolución Conjunta podrá reanudar sus pagos voluntariamente, como de costumbre, durante dicho periodo, sin recargo o penalidad.

Sección 4.-Las entidades a la cuales les aplica la presente Resolución Conjunta establecerán opciones de planes de pago posterior al término de la moratoria aquí creada, prorrateados de uno (1) hasta cinco (5) años, a preferencia del cliente o abonado.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta se interpretará liberalmente a favor del cliente o abonado.

Sección 6.-Vigencia

Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.